ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO ARCHIVO, INVESTIGACIONES Y TRAMITE

ARCHIVADO No. A 12 E 231 P.D.

Expediente Nº .....

Iniciativa de Rodríguez Porras y Mandas Chacón

Asunto: Reforma al artículo 22 del Código Electoral

Proyecto publicado en el Alcance Nº ..... a "La Gaceta" Nº 230 de 10 de octubre 1953

Entregado a la Comisión Constitución y Legislación Fecha, ...

DICTAMEN ☐ **O INFORME** ☐

UNANIME — AFIRMATIVO Fecha, ...
NEGATIVO Fecha, ...

MAYORIA — AFIRMATIVO Fecha, ...
NEGATIVO Fecha, ...

MINORIA — AFIRMATIVO Fecha, ...
NEGATIVO Fecha, ...

De nuevo a comisión .....

VETO No. ..... Publ. Alc. Nº ..... a "La Gaceta" Nº ..... de ..... de .....

Iniciado el 5 octubre 1953 Archivado el .....

DEPTO. ARCHIVO 25 F. F. R.

8-90—3.000—Imp. Nal.—1714

Constitución y Legislación 1.

PROYECTO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el interés de que las contiendas cívicas se verifiquen cada día con participación más directa y constante de quienes en ellas intervienen, proponemos a la Asamblea Legislativa una modificación del artículo 22 del Código Electoral, en el cual se propicia la exhibición, no ya sólo durante el tiempo de elecciones sino anualmente, de las listas electorales. Esta reforma dará oportunidad a los partidos políticos de seguir muy de cerca el trabajo ejecutado por el Registro Electoral en los períodos no electorales, con los consiguientes beneficios de una mayor fiscalización en la labor y de una ayuda más constante del público, que habrá de interesarse, necesariamente, porque las listas electorales de sus respectivas jurisdicciones se mantenga ajustadas a la realidad.

En interés, pues, de esa mayor fiscalización y de la más constante participación del público en los asuntos electorales, nos permitimos someter a la Asamblea el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO 1o.- Modifícase el artículo 22 del Código Electoral, el cual se leerá así:

Artículo 22.- El Registro Civil preparará las listas provisionales de electores seis meses antes de una elección debiendo enviar al día siguiente a la autoridad política de cada distrito administrativo del país, la que le corresponda. Copia de estas listas entregará al Presidente del Comité Ejecutivo de cada uno de los Partidos Políticos inscritos en escala nacional. En las listas se seguirá el orden alfabético, numerándose los sufragantes por numeración corrida de uno en adelante, expresando al pie de ellas el número de electores que contiene y advirtiendo a los ciudadanos el término dentro del cual se oirán reclamaciones. Estas listas se exhibirán durante cuatro meses.

Así mismo, en los años en que no hubiere eleccciones el Registro preparará listas generales de electores que deberá enviar en los últimos días de diciembre a la autoridad política de cada distrito administrativo del país, para ser exhibidas. Dichas listas serán confeccionadas en la misma forma que las provisionales y contendrán todos los movimientos electorales habidos en la lista general definitiva hasta el 31 de octubre anterior, debiéndose exhibir durante todo el mes de enero.

Las autoridades de policía están en la obligación de colocar las listas, inmediatamente después de recibidas, en lugares bien visibles de sus respectivas jurisdicciones, haciéndolas custodiar.

ARTICULO 2o.- Esta ley rige desde su publicación.

DADO ETC.-

San José, 25 de setiembre de 1953.-

Armando Rodríguez Porras

sd.- Jorge Mondos.Ch.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.-

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.-

Oficial Mayor

COPIA

22 de octubre de 1953.-

Señores
Secretarios de la
Asamblea Legislativa
Ciudad

Señores Secretarios:

Este Tribunal Supremo ha estudiado los importantes proyectos de reformas a la Ley Orgánica del Registro Civil y al Código Electoral, sugeridas la que se refiere al artículo 63 del primer cuerpo de Leyes por el Lic don Napoleón Valle, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y acogida por el diputado don Manuel Rodríguez Caracas, y las que se relacionan con los artículos 34 inciso 8o; 40, 57, 61 y 67 de la misma Ley, y con el artículo 22 del Código Electoral, propuestas por los Diputados don Armando Rodríguez Porras y don Jorge Mandas Chacón.

Tanto este Tribunal como el Director del Registro Civil a quien se le solicitó su parecer consideran que dichas reformas están muy bien inspiradas pero conviene que su estudio en esa Honorable Asamblea Legislativa se postergue en espera de las reformas que el Tribunal someterá a su conocimiento, no sólo para que llegue a ser una realidad el empadronamiento obligatorio sino también todas aquellas que la experiencia aconseje, labor que debe ser de conjunto sobre toda la legislación electoral y no parcial, por ser la mejor manera de dictar una Ley precisa y armónica.

Somos de ustedes, Señores Secretarios, muy atentos y seguros servidores,

Carlos Orozco Castro

Alfonso Guzmán León Juan Rafael Calzada C.

sd.-

COPIA

5

22 de octubre de 1953.-

Señores
Secretarios de la
Asamblea Legislativa
Ciudad

Señores Secretarios:

Este Tribunal Supremo ha estudiado los importantes proyectos de reformas a la Ley Orgánica del Registro Civil y al Código Electoral, sugeridas la que se refiere al artículo 63 del primer cuerpo de Leyes por el Lic don Napoleón Valle, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y acogida por el diputado don Manuel Rodríguez Caracas, y las que se relacionan con los artículos 34 inciso 8o; 40, 57, 61 y 67 de la misma Ley, y con el artículo 22 del Código Electoral, propuestas por los Diputados don Armando Rodríguez Porras y don Jorge Mandas Chacón.

Tanto este Tribunal como el Director del Registro Civil a quien se le solicitó su parecer consideran que dichas reformas están muy bien inspiradas pero conviene que su estudio en esa Honorable Asamblea Legislativa se postergue en espera de las reformas que el Tribunal someterá a su conocimiento, no sólo para que llegue a ser una realidad el empadronamiento obligatorio sino también todas aquellas que la experiencia aconseje, labor que debe ser de conjunto sobre toda la legislación electoral y no parcial, por ser la mejor manera de dictar una Ley precisa y armónica.

Somos de ustedes, Señores Secretarios, muy atentos y seguros servidores,

Carlos Orozco Castro

Alfonso Guzmán León Juan Rafael Calzada C.

sd.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

5 de octubre de 1953.-

Honorable
Tribunal Supremo
de Elecciones
Pte -

Señores Magistrados:

La Comisión de Legislación de la Asamblea Legislativa, recibió en esta fecha el expediente formulado con motivo de dos proyectos de ley, iniciativa de los diputados don Armando Rodríguez Porras y don Jorge Mandas Chacón, tendientes a reformar parcialmente el Código Electoral y la Ley Orgánica del Registro Civil.

Adjunto a la presente copia de ambos proyectos de ley a fin de que el Tribunal sea muy servido de evacuar la consulta constitucional; no omito manifestar a ustedes el interés de los autores del proyecto de que ambos proyectos se tramiten lo más rápidamente posible y en el curso de las presentes sesiones ordinarias, con lo cual queda manifestado el deseo de que la opinión de ustedes se produzca cuanto antes sea posible.

De usted muy atentamente,

Ricardo Esquivel
Presidente de la Comisión de
Legislación

JMCH:sd.-

PROYECTO

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el interés de que las contiendas cívicas se verifiquen cada día con participación más directa y constante de quienes en ellas intervienen, proponemos a la Asamblea Legislativa una modificación del artículo 22 del Código Electoral, en el cual sexpropicia la exhibición, no ya sólo durante el tiempo de elecciones sino anualmente, de las listas electorales. Esta reforma dará oportunidad a los partidos políticos de seguir muy de cerca el trabajo ejecutado por el Registro Electoral en los períodos no electorales, con los consiguientes beneficios de una mayor fiscalización en la labor y de una ayuda más constante del público, que habrá de interesarse, necesariamente, porque las listas electorales de sus respectivas jurisdicciones se mantenga ajustadas a la realidad.

En interés, pues, de esa mayor fiscalización y de la más constante participación del público en los asuntos electorales, nos permitimos someter a la Asamblea el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO 1o.- Modifícase el artículo 22 del Código Electoral, el cual se leerá así:

Artículo 22.- El Registro Civil preparará las listas provisionales de electores seis meses antes de una elección debiendo enviar al día siguiente a la autoridad política de cada distrito administrativo del país, la que le corresponda. Copia de estas listas entregará al Presidente del Comité Ejecutivo de cada uno de los Partidos Políticos inscritos en escala nacional. En las listas se seguirá el orden alfabético, numerándose los sufragantes por numeración corrida de uno en adelante, expresando al pie de ellas el número de electores que contiene y advirtiendo a los ciudadanos el término dentro del cual se oirán reclamaciones. Estas listas se exhibirán durante cuatro meses.

Así mismo, en los años en que no hubiere eleccciones el Registro preparará listas generales de electores que deberá enviar en los últimos días de diciembre a la autoridad política de cada distrito administrativo del país, para ser exhibidas. Dichas listas serán confeccionadas en la misma forma que las provisionales y contendrán todos los movimientos electorales habidos en la lista general definitiva hasta el 31 de octubre anterior, debiéndose exhibir durante todo el mes de enero.

Las autoridades de policía están en la obligación de colocar las listas, inmediatamente después de recibidas, en lugares bien visibles de sus respectivas jurisdicciones, haciéndolas custodiar.

ARTICULO 2o.- Esta ley rige desde su publicación.

DADO ETC.-

San José, 25 de setiembre de 1953.-

Armando Rodríguez Porras

sd.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

DICTAMEN

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, dictaminamos negativamente en relación con el proyecto de ley sometido a conocimiento de nuestra Comisión, cuyo objeto es la reforma al artículo 22 del Código Electoral. Las razones que invocamos para dictaminar en esa forma, las basamos en el criterio externado por el Tribunal Supremo de Elecciones en nota dirigida a la anterior Comisión con fecha 22 de octubre de 1953. Según ese alto Tribunal, no conviene por emitir una reforma a ese artículo, ya que tiene en estudio una serie de reformas a la legislación electoral vigente.

El proyecto de ley, sobre el cual emitimos dictamen negativo, fué publicado en La Gaceta No. 230 de 10 de octubre de 1953.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.- San José, 11 de noviembre de 1953.

Joaquín Garro

Alfredo Vargas Fernández

Leopoldo Fernández F.

sd.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En sesión de esta fecha, fué APROBADO el anterior Dictamen Negativo, ordenando la Presidencia archivar este expediente.

O. Chacón Jinesta
OFICIAL MAYOR

ASAMBLEA LEGISLATIVA
OFICIALIA MAYOR
REPUBLICA DE COSTA RICA